17156

ORDEN de 30 de mayo de 1981 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 8 de junto de 1979 con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto

que se indica.

1. Toledo.—Normas subsidiarias de planeamiento municipal de la provincia de Toledo, presentadas por la Comisión Provin-

cial de Urbanismo.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del precitado expediente con la indicación de que las normas deberán ser rectificadas en los siguientes aspectos:

1. La altura de la edificación podrá ser de un máximo de tres plantas, no sólo en función del ancho de la calle, sino también en función del volumen actual y tipología de la edificación en cada municipio.

2. Los fondos edificables serán de 12 metros y, como excepción, cuando la tipología existente concuerde con ello; podrá llegarse a los 18 metros propuestos.

3. La normativa en relación con los voladizos debe entenderse también referida al carácter de la calle definido por la mayoría de edificios, y no sólo a su anchura.

4. La normativa referente a entreplantas debe ser suprimida por cuanto permite densificaciones innecesarias.

4. La normativa referente a entreplantas debe ser suprimida por cuanto permite densificaciones innecesarias.
5. La normativa sobre núcleo de población deber ser completada con la necesilad de dar difusión, a través de su publicación, de las licencias que al efecto se otorguen, con objeto de evitar indefensión de posibles terceros interesados que resulten directamente afectados por la aplicación de la citada normativa 6. Debe introducirse la recomendación de que los proyectos de delimitación de suelo urbano cuenten con Ordenanzas propias.

Dichas rectificaciones deberán ser introducidas en la documentación correspodiente, la cual se elevará a este Departamento, por triplicado ejemplar en el plazo de un mes, para su debida constancia.

debida constancia.

As mismo, deberán completarse las normas en la forma expuesta en el Considerando 3.º de la presente, y una vez tramitadas con arreglo a la Sección 9.º, capítulo 3.º, título IV del Reglamento de Planeamiento, se elevarán, también por triplicado ejemplar para su estudio y resolución que proceda.

(Considerando 3.º) que no obstante todo lo indicado, los defectos enunciados no impiden la aprobación definitiva de las presentes normas, si bien deberán ser completadas con la información provincial referida a todos los valores a proteger, así como con la normativa específica que al efecto se requiera. Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de oton que se transcribe definitiva en via administrativa cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacionar, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de recurso de recurso de seguinte de la contenta de contenta de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de recurso de contenta de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de recurso de contenta de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de la contenta de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de la contenta de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de la contenta de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de la contenta de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso del notificación del acuerdo resolutorio del notificación del acuerdo resolutorio del notificación del notifi de recosición si es expreso o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de re-

Lo que comunico a V. I. Madrid, 30 de mayo de 1981—P. D.: El Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Arauz de Robles López.

Ilmo, Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

ORDEN de 12 de junio de 1981 por la que se concede el sello INCE para yesos y escayolas. 17157

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de limos, Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977, por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 31 de julio de 1980, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para yesos y escayolas. Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer.

Artículo único.—Se concede el sello INCE para yesos y escayolas, a 'os productos siguientes:

Yeso Y-25-G.—Fabricado por «Cogisa», en su fábrica de Be-

saiù (Gerona). Yeso Y-25 G para prefabricados.—Fabricado por «Cogisa», en su fabrica de Besalú (Gerona).

Escayola E-35.—Fabricado por «Cogisa», en su fábrica de Besalú (Gerona).

Escayola E-35.—Fabricado por «Cogisa», en su fábrica de Capdevanol (Gerona).

Yeso Y-25-G.—Fabricado por «Yesos Cámara», en su fábrica

de Viguera (Logroño).

Yeso Y-25-F.—Fabricado por «Yesos Cámara», en su fábrica de Viguera (Logroño).

Escayola E-35.—Fabricado por «Yesos Cámara», en su fábrica de Viguera (Logroño).

Yeso Y-25-G.—Fabricado por «Yesos Pamplona», en su fábrica

Yeso Y-25-G.—Fabricado por «Yesos Pampiona», en su fabrica de Mañeru (Pampiona).
Yeso Y-25-F.—Fabricado por «Yesos Pampiona», en su fábrica de Mañeru (Pampiona)
Yeso Y-25-G.—Fabricado por «Vilovigyps», en su fábrica de Vilovi del Penedes (Barcelona).
Yeso Y-25-G.—Fabricado por «Vilovigyps», en su fábrica de

Igualada (Barcelona). Escayoa E-35.—Fabricado por «Viloyigyps» en su fábrica de Igualada (Barcelona.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de junio de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos, Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

17158

RESOLUCION de 20 de abril de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la adaptación a la nueva estructuración de tarifas eléctricas y actualización al año 1979, de la condición 9.º de la concesión otorgada a «Unión Eléctrica, S. A.», por Orden ministerial de 25 de mayo de 1970.

«Unión Eléctrica, S. A.», ha solicitado la adaptación y actualización de la condición 9.ª de la concesión que le fue otorgada por Orden ministerial de 25 de mayo de 1970, y este Ministerio ha resuelto:

Acceder a la modificación de la cláusula 9.ª de la concesión de que se trata, a fin de actualizarla y adaptarla a las circunstancias motivadas por la variación oficial de la estructuración de las tarifas eléctricas quedando en consecuencia redactada en los siguientes términos:

9.ª Esta concesión se otorga con la obligación, por parte de la Sociedad concesionaria, de situar un caudal de hasta 33 m.³/seg. en la cabecera del acueducto Tajo-Segura.

33 m.3/seg. en la cabecera del acueducto Tajo-Segura.

A efectos de esta obligación, la Administración Comunicará, al concesionario, con seis meses de antelación, la fecha de comienzo de la prestación del servicio. Los volúmenes totales de agua a situar en la cabecera del acueducto se fijarán por períodos de tiempo no inferiores a una semana. Dentro de cada período el concesionario podrá distribuir los caudales en el tiempo, del modo que convenga a su explotación.

El concesionario viene obligado igualmente a ocuparse, con gastos a su cargo, del mantenimiento ordinario. Se entenderá como mantenimiento ordinario el que afecte a todas las instalaciones ejecutadas por cuenta del concesionario indicadas en la condición primera y a las líneas de transporte de energía, siempre que los elementos en que hayan de realizarse los trabajos de mantenimiento estén en condiciones que no impidan el funcionamiento normal de cualquiera de los grupos reversibles. sibles.

El mantenimiento no comprendido en el definido como man-tenimiento ordinario, se realizará de acuerdo entre la Administración y el concesionario, abonando éste el 40 por 100 de los gastos que ocasione.

El precio del servicio a cargo del concesionario será abonado por la Administración, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = B (e_p P_a + e_e P_e + \frac{C_p + C_m + I}{V_g + V_t}) + c$$

siendo:

 P = El precio del metro cúbico de agua en origen del canal. Expresado en pesetas/m³.
 B = Coeficiente que tiene en cuenta los gastos generales y los intereses del capital circulante. Adimensional.
 ep = Energia producida por un metro cúbico de agua, à su paso por las turbinas de las centrales situadas aguas abajo y que explota el concesionario. Expresado en kW-h/m³ h/m^3 .

h/m³.

Pa = Precio total de la energía producida por el agua a su paso por las turbinas de las centrales situadas aguas abajo y que explota el concesionario. Expresado en pesetas/kW-h.

Vt = Volumen anual de agua puesto en origen del canal. Expresado en m³/año.

ec = energía necesaria para situar un metro cúbico de agua en origen del canal. Expresado en kW-h/m³.

Po = Procios del kW-h para elevación, incluidas materias fungibles. Expresado en pesetas/kW-h.

Co = Costo anual de personal. Expresado en pesetas/año.